




Resolución Directoral


Miraflores, 20 de enero de 2016

VISTO:



Los Expedientes N° 15-000874-001, N° 15-017793-001, y N° 15-017796-001, que contienen los Informes N° 022-2015-CCSV/HEJCU y N° 023-2013-2015-CCSV/HEJCU emitidos por el Comité Especial; los Informes N° 567-OL-HEJCU-2015, N° 568-OL-HEJCU-2015 y N° 008-OL-HEJCU-2016 formulados por la Oficina de Logística; los Informes N° 001-2016-OEA-HEJCU y N° 004-2016-OEA-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Administración; y el Informe N° 200-2015-OAJ-HEJCU, así como los Informes Legales N° 002-2016-OAJ-HEJCU y N° 010-2016-OAJ-HEJCU emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", y;


CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2015-DG-HEJCU se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" correspondiente al Año fiscal 2015 (en adelante "PAC 2015"), y mediante Resolución Directoral N° 064-2015-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 114-2015-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 151-2015-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 185-2015-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 214-2015-DG-HEJCU y Resolución Directoral N° 261-2015-DG-HEJCU, sus modificatorias;

Que, en el PAC 2015 se programó la ejecución del Proceso de Selección de Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Vigilancia HEJCU / Archivos de Historias Clínicas" del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2015-DG-HEJCU se conformó el Comité Especial a cargo de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección de Concurso Público N° 006-2015-HEJCU para la "Contratación del Servicio de Vigilancia – Hospital de Emergencias / Archivo de Historias Clínicas" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";



Que, a través de la Resolución Directoral N° 237-2015-DG-HEJCU se aprobó el Expediente de Contratación N° 081-2015-HEJCU, y mediante Resolución Directoral N° 247-2015-OEA-HEJCU se aprobaron las Bases Administrativas; ambas relacionadas al Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 035-2015-HEJCU (Derivado del CP N° 006-2015-HEJCU) para la contratación del "Servicio de Vigilancia – Hospital de Emergencias / Archivo de Historias Clínicas" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por un monto referencial de Un Millón Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 28/100 Soles (1' 090, 498.28);

Que, conforme al calendario de actividades, con fecha 16 de diciembre de 2015 se convocó el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 035-2015-HEJCU (Derivado del CP N° 006-2015-HEJCU) para la contratación del "Servicio de Vigilancia – Hospital de Emergencias / Archivo de Historias Clínicas" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; habiéndose declarado desierto por falta de propuesta válida, conforme se colige del Acta de fecha 28 de diciembre de 2015 suscrita por los miembros del Comité Especial, hecho que fuera comunicado a través de los Informes N° 022-2015-CCSV/HEJCU y N° 023-2013-2015-CCSV/HEJCU;

Que, la Ley N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), que establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento");



Que, mediante los Informes N° 567-OL-HEJCU-2015, N° 568-OL-HEJCU-2015 y N° 008-OL-HEJCU-2016 la Oficina de Logística señala que el Expediente de Contratación para el proceso principal de los Servicios de Vigilancia de los dos sedes del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" había sido remitido al Comité Especial el 03/08/2015, convocándose el proceso de selección el 28/08/2015 siendo declarado desierto el 20/10/2015, procediendo a comunicar al Comité Especial la continuidad del proceso derivado (Adjudicación de Menor Cuantía N° 035-2015-HEJCU), convocándose el 04/12/2015, luego declarado desierto el 28/12/2015 y publicado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el 30/12/2015;

Que, en tal sentido, informa del desabastecimiento del Servicio de Vigilancia – Hospital de Emergencias / Archivo de Historias Clínicas" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y, en virtud del artículo 27 de la Ley y el artículo 85 del Reglamento, se proceda con la contratación directa del Servicio de Vigilancia – Hospital de Emergencias / Archivo de Historias Clínicas" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" hasta por un monto de Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 77/100 Soles (S/. 259, 788.77) por el periodo de tres (03) meses y/o hasta que se suscriba el contrato anual del Proceso de Selección principal;



Que, con los Informes N° 001-2016-OEA-HEJCU y N° 004-2016-OEA-HEJCU la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de la Ley y su Reglamento, otorga su conformidad y solicita la emisión del acto resolutorio que apruebe la contratación directa del Servicio de Vigilancia – Hospital de Emergencias / Archivo de Historias Clínicas" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", así como el inicio de las acciones que correspondan para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal c) de artículo 27 de la Ley dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; estableciéndose en el Reglamento las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el artículo 85 del Reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley;

Que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el artículo 86 del Reglamento dispone que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, con contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, precisándose también que en las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, mediante el Informe N° 200-2015-OAJ-HEJCU, así como los Informes Legales N° 002-2016-OAJ-HEJCU y N° 010-2016-OAJ-HEJCU, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, se opina favorablemente para la contratación directa del Servicio de Vigilancia – Hospital de Emergencias / Archivo de Historias Clínicas” para el Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” hasta por un monto de Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 77/100 Soles (S/. 259, 788.77) por el periodo de tres (03) meses y/o hasta que se suscriba el contrato anual del Proceso de Selección principal;



Estando a lo informado por la Oficina de Logística;

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Jefa de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”;

En aplicación de lo establecido en la Ley y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA, y la Resolución Jefatural N° 28-2015/IGSS;



En uso de sus facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento del Servicio de Vigilancia – Hospital de Emergencias / Archivo de Historias Clínicas” para el Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, hasta por un monto de Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 77/100 Soles (S/. 259, 788.77), por el periodo de tres (03) meses y/o hasta que se suscriba el contrato anual del Proceso de Selección principal, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución, así como los informes que la sustenten.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística que proceda con la Contratación Directa mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital realice y/o disponga las acciones inmediatas a efectos de que se identifique a los servidores responsables que por su inacción o falta de diligencia permitieron la declaratoria de desierto de los procesos convocados para la “Contratación del Servicio de Vigilancia – Hospital de Emergencias / Archivo de Historias Clínicas” para el Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MAV/ORBG/CFGV/MGS

DISTRIBUCION

- Of. Ejec. de Administración
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Logística (2)
- OCI
- Of. Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”

DR. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY HAS REVIEWED THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY FOR THE YEAR ENDED 31st MARCH 2014 AND IS SATISFIED THAT THE FINANCIAL STATEMENTS GIVE A TRUE AND FAIR VIEW OF THE FINANCIAL POSITION OF THE COMPANY AT THE BALANCE SHEET DATE AND OF ITS PERFORMANCE AND CASH FLOWS FOR THE YEAR.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT, 2013 AND THE COMPANIES (FINANCIAL STATEMENTS) REGULATIONS, 2013.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ACCOUNTING POLICIES AND ESTIMATES DISCLOSED IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ACCOUNTING POLICIES AND ESTIMATES DISCLOSED IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ACCOUNTING POLICIES AND ESTIMATES DISCLOSED IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ACCOUNTING POLICIES AND ESTIMATES DISCLOSED IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ACCOUNTING POLICIES AND ESTIMATES DISCLOSED IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ACCOUNTING POLICIES AND ESTIMATES DISCLOSED IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

FOR AND ON BEHALF OF THE BOARD OF DIRECTORS

CHIEF FINANCIAL OFFICER
[Signature]